

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., por medio de su Representante Legal señora Rosanna Esmeralda Vigil, derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-04/2016, “Servicio de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el Año 2016”.

=====

**SEGUNDO:**

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2764, de fecha 16 de diciembre de 2015, Junta Directiva de CEPA, adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-04/2016, “Servicio de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el Año 2016”, a la sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A de C.V., por un monto de US \$999,666.25 más IVA, y para un plazo contractual de trescientos diecinueve (319) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Dicho acto administrativo fue notificado a las sociedades O&M Mantenimiento y Servicios, S.A de C.V. y OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., el día 17 de diciembre de 2015, teniendo ésta última la oportunidad de ejercer su derecho de recurrir, según lo establecido en los Artículos 76 y siguientes, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y Artículos 71 y siguientes de su Reglamento, y los Tratados Internacionales aplicables.

Con fecha 28 de diciembre de 2015, la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., presentó Recurso de Revisión en contra del Punto Cuarto del Acta número 2764, de fecha 16 de diciembre de 2015, por medio del cual Junta Directiva adjudicó la Licitación en referencia.

La Sociedad recurrente argumenta que: existen inconsistencias en las cartas que demuestran la experiencia como empresa, así como del personal propuesto como coordinadores en la oferta de la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.; que el monto ofertado por la sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., supera la asignación presupuestaria prevista por CEPA, siendo que no tendrá servicios más de la mitad de noviembre y diciembre completo, lo que implica que no se ha actuado bajo el criterio de igualdad; y, que las solvencias presentadas por O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., contienen error, en vista que el nombre de la sociedad expresado en las mismas no coincide con el que consta en su Pacto Social, siendo este O. & M. Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V. y no O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., tratándose esto de dos personas jurídicas diferentes.

Por lo tanto, la recurrente pidió en su recurso, entre otras cosas, que se le admitiera el mismo y que en resolución definitiva se modifique la adjudicación efectuada y se declare desierta la licitación.

Que en vista que después de haber realizado el análisis correspondiente del recurso presentado por la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., se ha verificado que cumple con lo requerido en los artículos 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

(LACAP), y 71 del Reglamento de la misma, resultando procedente su admisión, debiendo mandar a oír dentro del plazo de tres días a la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 73 del mencionado Reglamento.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., por medio de su Representante Legal, señora Rosanna Esmeralda Vigil, en contra de la adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2016, “Servicio de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el Año 2016”, a favor de la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.
- 2° Mandar a oír dentro del plazo de tres días, a la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.
- 3° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique la admisión del Recurso, con las formalidades y en el término de ley.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación que legalmente corresponda, derivada de la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., por medio de su Representante Legal señora Rosanna Esmeralda Vigil, derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-04/2016, “Servicio de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el Año 2016”.

=====

**TERCERO:**

Mediante el Punto Segundo del Acta número 2766, del 29 de diciembre de 2015, Junta Directiva acordó admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., por medio de su Representante Legal señora Rosanna Esmeralda Vigil, derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-04/2016, “Servicio de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el Año 2016”.

Por lo tanto, habiéndose admitido el mencionado recurso, resulta procedente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo los siguientes profesionales: Licenciado Neftaly Ramírez, Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; licenciada Gabriela María Alemán de Galdámez, Abogada de la Gerencia Legal; e, ingeniero Edwin Arturo Molina, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para emitir la recomendación que legalmente corresponda, la cual estará integrada por los siguientes profesionales: Licenciado Neftaly Ramírez, Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; licenciada Gabriela María Alemán de Galdámez, Abogada de la Gerencia Legal; e, ingeniero Edwin Arturo Molina, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).
- 2° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**LA - ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para prorrogar el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-07/2015, “Servicio de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, suscrito entre CEPA y OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., por el plazo de un mes, para el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2016, hasta por un monto de US \$82,000.00 más IVA, y manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

=====  
**CUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2702, de fecha 20 de enero de 2015, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-07/2015, “Servicio de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el Año 2015”, a la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., cuya representante legal es la licenciada Rosanna Esmeralda Vigil, por un monto de US \$883,430.00, más IVA, y para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2015.

En vista que el contrato vigente del Servicio de Limpieza y Desodorización finaliza el 31 de diciembre del presente año, se promovió el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-04/2016, “Servicio de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el Año 2016”, el cual fue adjudicado por Junta Directiva, mediante el Punto Cuarto del Acta número 2764, del 16 de diciembre de 2015, a la sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A de C.V., por un monto de hasta US \$999,666.25 más IVA, y para un plazo contractual de trescientos diecinueve (319) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; así mismo, nombró como Administradora de Contrato, a la licenciada Dina María Saca.

Con fecha 28 de diciembre de 2015, la licenciada Rosanna Esmeralda Vigil, representante legal de la sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., interpuso Recurso de Revisión contra el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-04/2016, “Servicio de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el Año 2016”, el cual fue admitido por CEPA.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la prórroga del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-07/2015, “Servicio de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, suscrito entre CEPA y OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., por el plazo de un mes, durante el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2016, hasta por un monto de US \$82,000.00 más IVA, y manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO (ACUERDO RAZONADO):

Considerando que:

- El Servicio de Limpieza en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, es un factor crítico e indispensable para el buen desarrollo de las operaciones, las cuales se desarrollan ininterrumpidamente los 365 días del año y por lo tanto, no puede ser suspendido mientras se emite la resolución al Recurso de Revisión interpuesto por el ofertante Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.
- El Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que “Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.”
- El Artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que “Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.

El administrador de contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.”

- Mediante nota de fecha 28 de diciembre de 2015, el Administrador del Contrato, consultó a la Contratista OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., su disposición para prorrogar el contrato vigente bajo las mismas condiciones contractuales.
- La Contratista OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., mediante nota de fecha 29 de diciembre de 2015, manifestó su disposición a realizar dicha prórroga de contrato, manteniendo las mismas condiciones contractuales.
- En el presente caso, concurren todas las circunstancias enunciadas para la prórroga, lo cual es conveniente a los intereses de la Institución y no existe una mejor opción.

En ese sentido, en vista que no es posible contratar dichos servicios a partir del 1 de enero del año 2016, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, considera de vital importancia prorrogar los servicios por el plazo de un mes, con la contratista OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., por lo que mediante memorando GAES-396/2015 y Requisición de Compra No. 47/2016, de fecha 29 de diciembre de 2015, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar la prórroga para el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-07/2015, “Servicio de Limpieza y Desodorización para

el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, para el plazo de un mes, durante el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2016, hasta por un monto de US \$82,000.00 más IVA, y manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y el artículo 75 de su Reglamento.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva prorrogar el contrato suscrito con OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-07/2015, “Servicio de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por el plazo de un mes, durante el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2016, hasta por un monto de US \$82,000.00 más IVA, y manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar el contrato suscrito con la sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-07/2015, “Servicio de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por el plazo de un mes, durante el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2016, hasta por un monto de US \$82,000.00 más IVA, y manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su Calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la prórroga del contrato correspondiente.
- 3° Autorizar al Jefe de la UACI, para que requiera a la sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, S.A. de C.V., que puede abreviarse SETCS, S.A. de C.V., por medio de su Representante Legal señor José Alexander Sorto García, derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el año 2016”.

=====

**QUINTO:**

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 2764, de fecha 16 de diciembre de 2015, Junta Directiva de CEPA adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el año 2016”, de la siguiente manera: el **Lote No. 1**, correspondiente a la ruta de San Salvador hacia el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, incluyendo rutas domiciliarias, al ofertante RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS, por un monto de hasta US \$277,224.00 más IVA; el **Lote No. 2**, correspondiente a las rutas de las zonas aledañas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y viceversa, al ofertante FROILÁN MELÉNDEZ MAYORA, por un monto de hasta US \$68,112.00, más IVA; el **Lote No. 3**, correspondiente a la ruta del Aeropuerto Internacional de Ilopango hacia San Salvador y municipios aledaños, a la SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, S.A. DE C.V., por un monto de hasta US \$14,220.00, más IVA; y el **Lote No 4**, correspondiente al Puerto de Acajutla, a la SOCIEDAD ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de hasta US \$130,320.00, más IVA; para un plazo contractual desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, y en caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida, el plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Dicho acto administrativo fue notificado al ofertante RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS, el día 17 de diciembre de 2015, y a los demás ofertantes FROILÁN MELÉNDEZ MAYORA, SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, S.A. DE C.V., y SOCIEDAD ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el día 18 de diciembre de 2015, teniendo todos la oportunidad de ejercer su derecho de recurrir según lo establecido en los Artículos 76 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y Artículos 71 y siguientes de su Reglamento, y los Tratados Internacionales aplicables.

Con fecha 28 de diciembre de 2015, la SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, S.A. DE C.V., presentó Recurso de Revisión en contra del Punto Decimoprimer del Acta número 2764, de fecha 16 de diciembre de 2015, por medio del cual Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación en referencia.

La SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, S.A. DE C.V., identificó el acto recurrido y expresamente estableció que interpuso el Recurso de Revisión en contra de la adjudicación del **Lote 1**, correspondiente a la ruta de San Salvador hacia el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, incluyendo rutas domiciliarias, a favor del ofertante RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS y del **Lote 4** correspondiente al Puerto de Acajutla, a favor de la SOCIEDAD ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Según lo expresa la recurrente, los motivos de hecho que fundamentan el recurso son básicamente, que no obstante los resultados alcanzados en la evaluación técnica, la Comisión de Evaluación de Ofertas nombrada por la Junta Directiva de CEPA, concluyó que la Sociedad SETCS, S.A. DE C.V., por haber presentado dentro de los lotes 1 y 4, unidades de transporte con placas AB-70439, AB-77653, AB-73875 y AB-70743, los cuales son de uso exclusivo bajo un Contrato de Concesión, y esto no puede ser subsanable, porque significaría sustituir su oferta técnica, por lo que se le considera no elegible para seguir siendo evaluada su oferta económica en ambos lotes, por lo que únicamente cumple para ser evaluada su oferta para el lote No. 3.

Asimismo, la recurrente argumentó que el Apartado 9.1.3 de las Bases de Licitación permitía que el ofertante presentara el permiso de operación o explotación del transporte público de pasajeros (contrato de concesión), para el caso que la oferta fuera una empresa concesionaria de servicios públicos.

Además, la recurrente explicó que para el lote No. 1, que en su oferta especificó los vehículos de transporte colectivo de pasajeros como RESERVA, con base en lo establecido en el numeral 2.20 del Apartado 2 Responsabilidades y Obligaciones del Contratista, Sección IV Especificaciones Técnicas, a efecto que la Comisión de Evaluación de Ofertas, tuviera conocimiento de los vehículos propuestos como principales y de reserva; y que, aunado a lo anterior, en la información de los vehículos para el transporte colectivo de pasajeros ofertados como PRINCIPALES para dicho lote y presentados en el Anexo 7 se propuso el Bus Placas P-660159, con capacidad de 73 asientos, el Bus placas P-663175, con capacidad de 72 asientos y el Bus con Placas P-357933, con capacidad de 85 asientos, con lo que se indica que los vehículos ofertados como principales, cumplieran con las capacidades y requerimientos técnicos solicitados por CEPA.

En cuanto al Lote No. 4, la recurrente explicó que para el caso de las unidades para el transporte colectivo de pasajeros ofertadas como PRINCIPALES para dicho lote y presentados en el Anexo 7, se propusieron el Bus Placas P-350633, con capacidad de 79 asientos, el Bus Placas P-685297, con capacidad de 77 asientos y el Bus con Placas AB-77653, con capacidad de 45 asientos. Con lo que se puede concluir, según la recurrente, que con las dos unidades ofertadas con placas "Particular", era suficiente para cumplir con las capacidades y requerimientos técnicos solicitados por CEPA en las Bases de Licitación.

La recurrente, con el propósito de confirmar que le asiste el derecho a que su oferta sea adjudicada presentó un análisis relacionado con la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, específicamente en cuanto a los Artículos 47 y 119G numeral 14 de la mencionada Ley y 81 del Reglamento, concluyendo que la Comisión de Evaluación de Ofertas inobservó lo establecido en las Bases de Licitación, ya que éstas permitían la

oferta del servicio de transporte para que fuera prestado por unidades de transporte colectivo de pasajeros con contratos de concesión, habiendo citado la Comisión de Evaluación de Ofertas los Artículos 27 y 29 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los que en ninguna parte de su texto establecen una prohibición expresa de utilizar para otro tipo de viajes, las unidades con rutas por contratos de concesión; además, CEPA tuvo la oportunidad de modificar las Bases de Licitación durante el plazo de emisión de Adendas y Aclaraciones y eliminar de las mismas la opción de poder ofertar unidades de transporte colectivo de pasajeros con contratos de concesión; sin embargo, CEPA no hizo cambio alguno.

Finalmente, la recurrente expuso que el hecho de contratar el Lote No. 1 y No. 4 con las personas natural y jurídica adjudicadas hará incurrir a CEPA en un pago mucho más alto, inobservando lo establecido en el Principio de Racionalidad del Gasto Público mencionado en el literal i) del Artículo 3 del Reglamento de la LACAP.

Por lo tanto, la recurrente pidió en su recurso que se le admitiera el mismo; que se omita el informe de la evaluación técnica y por consiguiente el informe de recomendación emitido por la Comisión de Evaluación de Ofertas; que se revoque el Punto Decimoprimer del Acta número 2764, de fecha 16 de diciembre de 2015 y que se le adjudiquen los Lotes No. 1 y No. 4.

Que en vista que después de haber realizado el análisis correspondiente del recurso presentado por la SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, S.A. DE C.V., se ha verificado que cumple con lo requerido en los artículos 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y 71 del Reglamento de la misma, resultando procedente su admisión, debiendo mandar a oír dentro del plazo de tres días al señor RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS y a la SOCIEDAD ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 57 del mencionado Reglamento.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, señor José Alexander Sorto García, en contra de la adjudicación de los Lotes No. 1 y No. 4, de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el año 2016”, a favor del señor RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS y la SOCIEDAD ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., respectivamente.
- 2° Mandar a oír dentro del plazo de tres días, al señor RAÚL ERNESTO ESCOBAR NAVAS y a la SOCIEDAD ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- 3° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique la admisión del Recurso, con las formalidades y en el término de ley.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación que legalmente corresponda, derivada de la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, S.A. DE C.V., que puede abreviarse SETCS, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal señor José Alexander Sorto García, en contra de la adjudicación de los Lotes No. 1 y No. 4, de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el año 2016”.

=====

**SEXTO:**

Mediante el Punto Quinto, del Acta número 2766, de fecha 29 de diciembre de 2015, Junta Directiva acordó admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, S.A. DE C.V., que puede abreviarse SETCS, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal señor José Alexander Sorto García, en contra de la adjudicación de los Lotes No. 1 y No. 4, de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el año 2016”.

Por lo tanto, habiéndose admitido el mencionado recurso, resulta procedente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo los siguientes profesionales: Ingeniero Juan Francisco Palomo, Jefe del Departamento de Licitaciones; licenciada Gabriela María Alemán de Galdámez, Abogada de la Gerencia Legal; e, ingeniero Roberto de Jesús Mendoza Recinos, Gerente del Puerto de Acajutla.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel para emitir la recomendación que legalmente corresponda, la cual estará integrada por los siguientes profesionales: Ingeniero Juan Francisco Palomo, Jefe del Departamento de Licitaciones; licenciada Gabriela María Alemán de Galdámez, Abogada de la Gerencia Legal; e, ingeniero Roberto de Jesús Mendoza Recinos, Gerente del Puerto de Acajutla.
- 2° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar el contrato de servicios de transporte correspondiente al lote 1 “De San Salvador hacia el AIES-MOARG y Viceversa, incluyendo rutas domiciliarias”, suscrito con el señor Raúl Ernesto Escobar Navas, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2015, “Servicio de Transporte para el Personal de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, por el período del 1 de enero al 31 de enero de 2016 y hasta por un monto de US \$25,016.00 más IVA, bajo las mismas condiciones contractuales.

=====

**SÉPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimoprimeros del Acta número 2764, de fecha 16 de diciembre de 2015, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el Año 2016”, de la siguiente manera: el Lote No. 1 al ofertante Raúl Ernesto Escobar Navas, por un monto de hasta US \$277,224.00 más IVA; el Lote No. 2 al ofertante Froilán Meléndez Mayora, por un monto de hasta US \$68,112.00 más IVA; el Lote No. 3 a la Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, S.A. de C.V., por un monto de hasta US \$14,220.00 más IVA; y el Lote No. 4 a la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por un monto de hasta US \$130,320.00, más IVA; para un plazo contractual desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Al respecto, con fecha 28 de diciembre de 2015, la empresa Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, S.A. de C.V.; presentó a Junta Directiva, Recurso de Revisión, a través del cual realiza el siguiente petitorio:

“b) Proceda a ordenar la inmediata revocación del Punto Decimoprimeros del Acta número 2764, de fecha 16 de diciembre de 2015, correspondiente a la Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, denominada “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para El Año 2016”, en la que vuestra autoridad, adjudicó el Lote No. 1 al ofertante Raúl Ernesto Escobar Navas, por un monto total de US\$ 277.224.00 más IVA...”

“d) Se emita un nuevo Acuerdo de Resultados en el que se adjudique a la Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, S.A. de C.V., el Lote No. 1: De San Salvador hacia el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez Incluyendo Rutas Domiciliarias...”

**II. OBJETIVO**

Autorizar la prórroga del contrato de servicios de transporte correspondiente al lote 1 “De San Salvador hacia el AIES-MOARG y Viceversa, incluyendo rutas domiciliarias”, suscrito con el señor Raúl Ernesto Escobar Navas, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2015, “Servicio de

Transporte para el Personal de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, por el período del 1 de enero al 31 de enero de 2016 y hasta por un monto de US \$25,016.00 más IVA, bajo las mismas condiciones contractuales.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO (ACUERDO RAZONADO)

Considerando que:

- El Servicio de Transporte para el personal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, es un factor crítico e indispensable para el buen desarrollo de las operaciones, las cuales se desarrollan ininterrumpidamente los 365 días del año y por lo tanto no puede ser suspendido mientras se emite la resolución al Recurso de Revisión, interpuesto por el ofertante Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, S.A. de C.V.
- El Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que “Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.”
- El Artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que “Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.

El administrador de contratos, gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.”

- Mediante nota de fecha 28 de diciembre de 2015, la Administradora del Contrato, consultó al Contratista Raúl Ernesto Escobar Navas, su disposición para prorrogar el contrato vigente bajo las mismas condiciones contractuales, para el Lote No. 1: Desde San Salvador hacia Aeropuerto Internacional El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romeo y Galdámez y Viceversa, incluyendo rutas domiciliarias; para el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2016.
- El Contratista Raúl Ernesto Escobar Navas, mediante nota de fecha 29 de diciembre de 2015, manifestó su disposición a realizar dicha prórroga de contrato, por un monto de hasta US \$25,016.00 más IVA, manteniendo las mismas condiciones contractuales.
- En el presente caso, concurren todas las circunstancias enunciadas para la prórroga, lo cual es conveniente a los intereses de la Institución y no existe una mejor opción.

La Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante Memorando GAES 394/2015, y Requisición de Compra No. 46/2016, de fecha 29 de diciembre de 2015, solicitó a la UACI, gestionar la prórroga del contrato de servicios de transporte correspondiente al lote 1 “De San Salvador hacia el AIES-MOARG y Viceversa, incluyendo rutas domiciliarias”, suscrito con el señor Raúl Ernesto Escobar Navas, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2015, “Servicio de Transporte para el Personal de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, por el período del 1 de enero al 31 de enero de 2016 y hasta por un monto de US \$25,016.00 más IVA.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 83, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 75 del RELACAP.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva prorrogar el contrato de servicios de transporte correspondiente al lote 1 “De San Salvador hacia el AIES-MOARG y Viceversa, incluyendo rutas domiciliarias”, suscrito con el señor Raúl Ernesto Escobar Navas, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2015, “Servicio de Transporte para el Personal de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, por el período del 1 de enero al 31 de enero de 2016 y hasta por un monto de US \$25,016.00 más IVA, bajo las mismas condiciones contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar el contrato de servicios de transporte correspondiente al lote 1 “De San Salvador hacia el AIES-MOARG y Viceversa, incluyendo rutas domiciliarias”, suscrito con el señor Raúl Ernesto Escobar Navas, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-03/2015, “Servicio de Transporte para el Personal de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, por el período del 1 de enero al 31 de enero de 2016 y hasta por un monto de US \$25,016.00 más IVA, bajo las mismas condiciones contractuales.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su Calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la prórroga del contrato correspondiente.
- 3° Autorizar al Jefe de la UACI, para que requiera al contratista las correspondientes Garantías y Pólizas, con la finalidad que cubran los servicios requeridos.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar el Acuerdo Razonado para la Contratación Directa con Calificativo de Urgencia CEPA CD-01/2016, “Servicio de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla”, entre CEPA y el señor Saúl Aníbal Avilés Guevara, para el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2016, y por un monto de hasta US \$8,700.00, sin incluir IVA.

=====

**OCTAVO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Quinto del Acta número 2568, de fecha 20 de noviembre de 2013, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-02/2014, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y Aeropuertos Internacionales de El Salvador e Ilopango, para el Año 2014”, de la siguiente manera: al señor Raúl Ernesto Escobar Navas, los lotes 1, 2 y 3, por un monto total de US \$386,544.00 sin incluir IVA; y al señor Saúl Aníbal Avilés Guevara, el lote 4, por un monto total de US \$102,960.00 sin incluir IVA, para un plazo contractual contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 o partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2014.

Por medio del Punto Octavo del Acta número 2678, de fecha 21 de octubre de 2015, Junta Directiva autorizó la prórroga del contrato de servicios de transporte correspondiente al lote 4 “Desde la Ciudad de Sonsonate-Hacia el Puerto de Acajutla y Viceversa”, suscrito con el señor Saúl Aníbal Avilés Guevara, derivado de la Licitación Abierta DR CAFTA CEPA LA-02/2014, “Servicio de Transporte para el Personal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para el Año 2014”, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, bajo las mismas condiciones contractuales.

Mediante el Punto Segundo del Acta número 2748, de fecha 2 de octubre de 2015, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-03/2016, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el Año 2016”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

**II. OBJETIVO**

Autorizar el Acuerdo Razonado para la Contratación Directa con Calificativo de Urgencia CEPA CD-01/2016, “Servicio de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla”, entre CEPA y el señor Saúl Aníbal Avilés Guevara, para el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2016, y por un monto de hasta US \$8,700.00, sin incluir IVA.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO (ACUERDO RAZONADO)

Mediante Memorando GOC-520/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, el Gerente del Puerto de Acajutla, solicitó promover la Contratación Directa con Calificativo de Urgencia, entre CEPA y el señor Saúl Aníbal Avilés Guevara, para el Servicio de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla, para el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2016, por un monto de US \$8,700.00 sin incluir IVA; estableciendo la justificación a la promoción y adjudicación de la Contratación Directa con Calificativo de Urgencia, según lo siguiente:

1. Que el literal a) del Artículo 9.15 del Convenio DR-CAFTA, establece: el plazo otorgado para la interposición de impugnaciones no podrá ser menor a 10 días, a partir del momento en que el fundamento de la reclamación fue conocido por el proveedor, es decir, dicha resolución quedó en firme hasta el día 28 de diciembre de 2015.
2. No obstante lo anterior, al admitirse el recurso de revisión, presentado por el señor José Alexander Sorto García, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, S.A. de C.V. (SETCS, S.A. de C.V.), a la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-03/2016, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el año 2016”, y debido al tiempo que requiere el proceso de resolución del recurso de revisión de la adjudicación de la licitación antes mencionada y evitar que el Puerto de Acajutla deje de proporcionar a partir del 1 de enero de 2016, el servicio de transporte para el personal.
3. Que el servicio de transporte para el personal del Puerto de Acajutla, es de vital importancia, el cual es de cumplimiento obligatorio, de acuerdo a lo establecido en la **Cláusula N° 52 “Transporte”** del Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento Puerto de Acajutla 2014-2016, celebrado entre CEPA y la Asociación Sindical de Trabajadores de CEPA (ASTCEPA), el cual literalmente dice: “El Puerto concederá transporte a todos sus trabajadores y trabajadoras, administrativos y operativos, desde la Ciudad de Sonsonate a Acajutla y viceversa, de acuerdo a los itinerarios, horarios y rutas establecidos por el Puerto, en consulta con la Asociación, para todos los turnos de trabajo establecidos.

En todos aquellos casos que la Empresa requiera que un trabajador o trabajadora labore en horario que no corresponda a su jornada laboral, la Empresa estará obligada a proporcionar transporte para movilizarse desde donde se encuentre, tomando en cuenta la racionalidad de la distancia al lugar de trabajo y viceversa.”

4. Que en vista de la urgencia de contar con el servicio de transporte, el cual por su naturaleza requiere de continuidad, el Gerente del Puerto de Acajutla, indica que es necesario tramitar una Contratación Directa con Calificativo de Urgencia, para que se proporcione sin interrupción dicho servicio al personal que labora en el Puerto de Acajutla.
5. Que lo señalado en los numerales precedentes, establece la necesidad de tomar medidas de acción al más corto plazo posible, que permita a la CEPA contar con el servicio continuo e ininterrumpido del servicio de transporte, servicio que es esencial y de vital importancia para

el personal, con repercusión en el interés general, y dada la finalización de la prórroga del contrato vigente, es necesario que se acuerde emitir el presente Acuerdo Razonado con Calificativo de Urgencia, para la contratación de los servicios antes referidos, ya que postergar o diferir tal contratación provocaría riesgo al interés general por las importancia de las operaciones que realiza el Puerto de Acajutla, en cuanto a las Exportaciones e Importaciones, que son ininterrumpidas los 365 días del año.

6. Que el Artículo 71 de la LACAP, establece “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.
7. Que el Artículo 72 de la LACAP, establece que “La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: Literal e) Si se emitiere acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta Ley;”
8. Que el Artículo 73 de la LACAP, establece “Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada ...”.

La Calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia, la institución podrá solicitar ofertas a personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos”.

9. Que el Artículo 41 del Reglamento de la LACAP, establece que “El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.

La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa.

Cuando se trate de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la resolución razonada que emitirá el titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley. Posteriormente, se emitirá resolución razonada de adjudicación.

Sin perjuicio de lo anterior, si se tratase de estados de emergencia o calificativos de urgencia y cuando las condiciones de la adquisición así lo exijan, la autorización de la solicitud y la justificación de optar por esta forma de contratación, podrán consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio.”

10. Que el Artículo 67 del Reglamento de la LACAP, establece que “El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará por qué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas....”

Considerando lo anterior, en este caso, la postergación o diferimiento en la contratación de los servicios de transporte, originada por causas no imputables a la Institución, generaría un riesgo al interés general, por lo cual se considera que la contratación del señor Saúl Aníbal Avilés Guevara, cumple con las condiciones para prestar los servicios, en los términos dispuestos en el artículo 67 antes citado.

La Gerencia del Puerto de Acajutla, ha generado la requisición número 46/2016, para cubrir la asignación presupuestaria, de la Contratación Directa con Calificativo de Urgencia CEPA CD-01/2016, “Servicio de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla”.

En el presente caso, concurren todas las circunstancias enunciadas para la Contratación Directa con Calificativo de Urgencia.

La referida contratación será para el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2016, y por un monto de hasta US \$8,700.00, sin incluir IVA.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 17, 18, 40 literal c), 71, 72 literal e) y 73, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Artículos 41 y 67 de su Reglamento.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), en atención a lo solicitado por la Gerencia del Puerto de Acajutla, en su calidad de Unidad Solicitante, recomienda a Junta Directiva autorizar el acuerdo razonado, y adjudicar la Contratación Directa con Calificativo de Urgencia CEPA CD-01/2016, “Servicio de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla”, al señor Saúl Aníbal Avilés Guevara, para el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2016, por un monto de US \$8,700.00, sin incluir IVA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar el Acuerdo Razonado para la Contratación Directa con Calificativo de Urgencia CEPA CD-01/2016, “Servicio de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla”, entre CEPA y el señor Saúl Aníbal Avilés Guevara, para el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2016, y por un monto de hasta US \$8,700.00, sin incluir IVA.
- 2° Autorizar al Presidente de la Junta Directiva, para hacer del conocimiento del Consejo de Ministros, el presente acuerdo.
- 3° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero José Mauricio Rivera, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del Puerto de Acajutla.
- 4° Autorizar al Presidente o Gerente General en su Calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva.